ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 2306 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR - Y DISTRISEGURIDAD.

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Convenio Interadministrativo Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el convenio:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Interior - FONSECON y DISTRISEGURIDAD para el fortalecimiento de las condiciones de Movilidad de la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR". **CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:** En virtud del presente Convenio Interadministrativo, las partes tienen los siguientes compromisos: **I. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES: 1**. Informar oportunamente cualquier anomalía, dificultad o posible caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que se advierta en la ejecución del convenio y proponer alternativas técnicas de solución a las mismas. **2.** Atender y cumplir con las peticiones y/o consultas que le indiquen las partes y se relacionen con el objeto del convenio y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **3.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales**. 4.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio y los Fondos a su cargo. **5.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Ministerio o de los fondos a su cargo. **6.** Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre las partes. **7.** Presentarse al Ministerio cuando lo requiera para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **8.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del convenio**. 9.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto y se suscriban los documentos establecidos en el procedimiento para la ejecución contractual de proyectos FONSECON conforme lo solicite el supervisor del Ministerio. **10.** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 y lo preceptuado en la Resolución 0312 de 2019, especialmente en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **II. Compromisos específicos de DISTRISEGURIDAD**: **1.** Adelantar las contrataciones pertinentes que requiera para el desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. **2.** Suscribir el acta de inicio, en la cual el supervisor por parte del Ministerio determinará: **a.** Descripción y alcance de los compromisos de las partes. **b.** Cronograma detallado de actividades. **c.** Definición de los hitos del convenio para establecer los puntos de control. d. Protocolos de pruebas de los bienes que lo requieran. **3.** Realizar un inventario detallado de los bienes y entregarlo a la supervisión del Ministerio del Interior**. 4.** Cumplir con las especificaciones establecidas en el anexo técnico del convenio**. 5.** Presentar para análisis y aprobación del Ministerio del Interior las garantías solicitadas en el presente estudio previo y en el convenio. **6.** Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos anexos que hacen parte de la viabilidad, y la propuesta económica, las cuales harán parte integral del mismo. **7**. Dar estricto cumplimiento al cronograma aprobado por el Ministerio del Interior. **8.** Prever condiciones logísticas tales como: bodegaje de los vehículos por nacionalización, trámites de registro, que puedan afectar la calidad de los vehículos y el cumplimiento de los tiempos de entrega por parte de los proveedores. **9.** Depositar todos los recursos aportados por el Ministerio del Interior destinados a la ejecución del presente convenio, en una cuenta bancaria creada específicamente para el manejo de estos que genere rendimientos financieros. Se precisa que los recursos depositados en dicha cuenta provienen del Presupuesto Nacional, por lo que son inembargables por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, por lo que, al abrir la cuenta, deberá informar sobre esa inembargabilidad a la Entidad Financiera correspondiente. **10.** Solicitar oportunamente al Ministerio del Interior, modificaciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes. **11.** Mantener un control contable y financiero independiente para el manejo de los recursos aportados por el Ministerio del Interior, de tal forma que le permita hacer un seguimiento y control de dichos recursos. **12.** Dar cumplimiento a las condiciones técnicas señaladas en los documentos del convenio dentro de los que se encuentran: Pólizas de cumplimiento, calidad, todo riesgo, responsabilidad civil extracontractual y las demás que sean necesarias para garantizar el funcionamiento y la circulación de los vehículos de acuerdo con la normatividad de tránsito y transporte aplicable, matriculas en el organismo de tránsito o movilidad correspondiente, impuestos y demás que se generen para el cumplimiento del objeto, vigentes al momento del recibo, lo cual será monitoreado y/o verificado por la supervisión que designe el Ministerio del Interior. **13.** Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **14.** Presentarse al MINISTERIO cuando lo requiera para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación**. III. Compromisos del Ministerio del Interior: 1.** Ejercer la supervisión del convenio. **2.** Aprobar, a través de la supervisión designada, los cronogramas detallados de las actividades necesarias para la ejecución del convenio. **3.** Realizar en la forma y condiciones pactadas los desembolsos de las sumas señaladas en la cláusula de desembolsos. **4.** Realizar a través de la supervisión designada o el apoyo a la supervisión la verificación del cumplimiento de las actividades y bienes en el marco del convenio. **5.** Brindar la información y documentación que DISTRISEGURIDAD requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **6.** Expedir el respectivo registro presupuestal. **7.** Verificar el cumplimiento por parte del DISTRISEGURIDAD de los aportes efectuados a seguridad social y la certificación de afiliación a la ARL. **8.** Realizar los trámites y soportes presupuestales y contables de ley necesarios para la correcta ejecución del convenio (incluido

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

el registro presupuestal). **9.** Aprobar la respectiva garantía y sus modificaciones, en cumplimiento de las condiciones descritas en el presente convenio. **10.** Llevar a cabo las modificaciones debidamente justificadas que requiera el convenio para su correcta ejecución. **11.** Convocar al conveniente para la liquidación del convenio dentro del término legal o adelantar la liquidación unilateral si corresponde. **12.** Convocar y asistir a los comités de supervisión y seguimiento y control a la ejecución del objeto del convenio. **13.** Proyectar el acta de liquidación del convenio dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio. **14**. Todas las demás inherentes o necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será **hasta por tres (3) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor total del Convenio Interadministrativo será la suma de: **CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($14.698.693.876),** incluido todos los impuestos a que haya lugar, y están distribuidos de la siguiente manera: El Ministerio del Interior ha dispuesto recursos que ascienden a la suma de: **ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($11.698.693.876)** los cuales están discriminados así: **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS M/L ($9.475.942.040),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40824 de fecha 31 de octubre de 2024, y **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.222.751.836),** con la comunicación de aprobación del cupo de vigencia futura ordinaria Rad. No. 2-2024-004715 del 6 de febrero de 2024, expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la vigencia 2025. DISTRISEGURIDAD aportará un valor estimado del 20,41% del valor total del convenio, correspondiendo a la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000.000),** el mencionado valor es respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 169 de fecha 25 de septiembre de 2024 con vigencia para el año fiscal 2024. **CLAÚSULA QUINTA. FORMA DE LOS DESEMBOLSOS.** EL MINISTERIO DEL INTERIOR desembolsará los recursos a DISTRISEGURIDAD, de la siguiente forma: a) UN PRIMER DESEMBOLSO, por el 38,68 % del valor total del convenio correspondiente a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($5.685.565.224)**, contra entrega de los siguientes documentos: A. Suscripción del acta de inicio. B. Aprobación de Póliza C. Aprobación del cronograma de ejecución del convenio. b) UN SEGUNDO DESEMBOLSO, por el 25,79 % del valor total del convenio correspondiente a la suma de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L ($3.790.376.816)** aportados por el Ministerio del Interior, contra entrega de los siguientes documentos: A. Publicación del evento de cotización para adquisición mediante el acuerdo Marco de Vehículos III - CCE-163-III-AMP-2020. B. Proyecto de prepliegos del proceso contractual que adelante DISTRISEGURIDAD, para los vehículos no cubiertos por el acuerdo marco. c) UN TERCER Y ÚLTIMO DESEMBOLSO, por el 15,12 % del valor total del convenio correspondiente a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.222.751.836)** aportados por el Ministerio del Interior, contra entrega de los siguientes documentos: A. Soporte de recibo a cabalidad de los vehículos contratados. B. Informe de ejecución, de acuerdo con el cronograma de actividades. C. Acta de entrega y recibo a satisfacción de los vehículos adquiridos expedida por la supervisión designada por el Ministerio del Interior. D. Informe de seguimiento financiero de los recursos (anexo 5 del Ministerio del Interior) acompañado de sus correspondientes soportes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con fundamento en la documentación aportada por DISTRISEGURIDAD para el desembolso y de conformidad con la periodicidad de los compromisos generales y específicos, el supervisor del convenio por parte del MINISTERIO certificará el cumplimiento de los requisitos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos se realizarán por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera, previa presentación de los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro con la factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si DISTRISEGURIDAD está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No.42 del 5 de mayo de 2020. b) Certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, c) Constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, la forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). El MINISTERIO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el desembolso al conviniente cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación, soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio que competan al supervisor del y por lo tanto el conviniente cumplirá con sus compromisos y no podrá aducir como justificación para su no realización, demora en el desembolso. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de terminación anticipada del Convenio Interadministrativo, el desembolso será proporcional a los servicios efectivamente prestados. **PARÁGRAFO QUINTO.** Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el desembolso, el término

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del conviniente y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEXTO.** El MINISTERIO sólo adquiere compromisos con el conviniente, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del convenio; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el conviniente y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el conviniente para la cumplida ejecución del convenio. el ministerio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el conviniente en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: Las actividades que se adelanten en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio Interadministrativo se ejecutarán en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias del Departamento de Bolívar, sin embargo, el domicilio contractual y para todos los efectos legales será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. establece la no obligatoriedad de las garantías en la contratación directa (contratos y/o convenios interadministrativos). No obstante, analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, DISTRISEGURIDAD deberá constituir, a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON, NIT 830.114.475-6, las garantías, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, para el amparo del Convenio Interadministrativo, de la siguiente manera:

GARANTÍAS EXIGIBLES		
AMPAROS EXIGIBLES	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	10% del valor total del Convenio	Igual a la duración de Convenio y (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor total del Convenio	Desde la fecha de expedición del Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de los Vehículos expedida por la supervisión designada y dos (2) años más.
Calidad del Servicio	5% del Valor total del Convenio	Desde la fecha de expedición del Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de los Vehículos y hasta fecha de terminación del mantenimiento, los cuales se proyecta en dos (2) años.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y CONTROL: La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos que surjan en virtud de la suscripción del Convenio Interadministrativo se distribuirá de la siguiente forma: **I. POR EL MINISTERIO:** La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos que surjan en virtud del presente convenio estará a cargo del (la) Subdirector (a) de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, o por quien designe el ordenador del gasto, quien deberá conocer el estudio y documentos previos para este convenio y por tanto asume las siguientes funciones: a. Velar y vigilar por que se cumpla correctamente el objeto del convenio, verificar su avance, detectar posibles problemas en su ejecución y proponer las soluciones pertinentes. b. Supervisar el cumplimiento de los compromisos del convenio y el correcto manejo de los recursos de lo cual deberá presentar informes mensuales a la Subdirección de Gestión Contractual. c. Conocer los informes de supervisión por parte de DISTRISEGURIDAD con sus respectivos soportes y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúen las partes. d. Emitir concepto por escrito y en forma oportuna de acuerdo con los tiempos estipulados para la ejecución del convenio, sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que se presenten. e. Requerir a DISTRISEGURIDAD cuando advierta atrasos en el desarrollo de las actividades derivadas de la ejecución del convenio. f. Informar a la Subdirección de Gestión Contractual con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la necesidad de realizar modificaciones, adiciones, suspensiones o prórrogas al convenio y los posibles incumplimientos que se detecten, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación. g. Remitir al expediente todos los documentos que se expidan en desarrollo del convenio. h. Conocer y acatar el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, y los procedimientos que desarrollen los referidos actos administrativos. i. Las demás normas vigentes establecidas para la correcta supervisión. j. Las demás previstas en el Manual de Contratación de la Entidad y los procedimientos que lo desarrollen. **II. APOYOS A LA SUPERVISIÓN:** El MINISTERIO, podrá contratar personal o designar funcionarios para que apoyen la labor de supervisión en la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente convenio, para lo cual desarrollarán las siguientes actividades: a. Apoyar al supervisor velando y vigilando el cumplimiento del objeto del convenio, verificando su avance, posibles problemas en su ejecución y proponiendo al supervisor las soluciones pertinentes. b. Apoyar al supervisor en el cumplimiento de los compromisos del convenio y el correcto manejo de los recursos de lo cual deberá elaborar y radicar los documentos para desembolso y los informes mensuales a la Subdirección de Gestión Contractual. c. Conocer los informes de supervisión por parte de DISTRISEGURIDAD con sus respectivos soportes y formular sus observaciones al supervisor del convenio por parte del MINISTERIO oportunamente. d. Apoyar en la proyección a las respuestas de las consultas y peticiones que efectúe DISTRISEGURIDAD. e. Informar al supervisor del convenio por parte del MINISTERIO de manera oportuna la necesidad de

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

realizar modificaciones, adiciones, suspensiones o prórrogas al convenio y los posibles incumplimientos que se detecten, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación. f. Requerir a DISTRISEGURIDAD cuando advierta atrasos en el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con los plazos acordados. g. Apoyar en la proyección sobre las solicitudes de adiciones, prórrogas, modificaciones e incumplimientos que se deban presentar a la Subdirección de Gestión Contractual. h. Remitir al expediente contractual todos los documentos que se expidan en desarrollo del convenio. i. Conocer y acatar el Manual de Contratación y el de supervisión del MINISTERIO y los Fondos a su cargo, y los procedimientos que desarrollen los referidos actos administrativos. j. Las demás necesarias para el correcto control y seguimiento del convenio. **III. Supervisión por parte del DISTRISEGURIDAD**: La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos que surjan en virtud del presente convenio estará a cargo de quien designe por escrito el representante legal de DISTRISEGURIDAD. En caso de que no se acredite la designación del supervisor se entiende que la misma será ejercida por el Representante Legal. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS.** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el Convenio Interadministrativo, El MINISTERIO podrá declarar y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Si DISTRISEGURIDAD se constituye en mora o incumple total o parcialmente los compromisos que asume en virtud de este Convenio Interadministrativo, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio Interadministrativo y sin perjuicio de que EL MINISTERIO, pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: DISTRISEGURIDAD autoriza expresamente al MINISTERIO, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se le deba desembolsar por razón de este Convenio Interadministrativo. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente Convenio Interadministrativo no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada uno de los compromisos incumplidas y que se causen por el simple atraso y los perjuicios que se causen al MINISTERIO, por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria**. CLÁUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA:** DISTRISEGURIDAD se obliga para con EL MINISTERIO, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Convenio Interadministrativo, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de los compromisos adquiridos que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO ÚNICO**. DISTRISEGURIDAD autoriza expresamente al MINISTERIO, con la simple suscripción del presente Convenio Interadministrativo, a descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la ley. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES**. En caso de incumplimiento, por parte de DISTRISEGURIDAD, de los compromisos adquiridos, términos o condiciones establecidas en el presente Convenio Interadministrativo, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previa observancia del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento anteriormente descrito, no impide adelantar el proceso de incumplimiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el evento que así se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PACTO DE ÉTICA PÚBLICA**. DISTRISEGURIDAD de manera expresa se obliga a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: **1.** Actuar siempre en función del interés colectivo, excluyendo toda acción que pueda redundar en beneficio personal o de terceros absteniéndose de pactar pagos anticipados en los contratos que celebre para la ejecución del objeto del Convenio. **2.** Desarrollar procesos contractuales de acuerdo a la ley y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad, en beneficio de las necesidades de los ciudadanos y del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. **3.** Divulgar de manera amplia, anticipada y oportuna, los trámites y procedimientos de contratación para facilitar el ejercicio real y efectivo del control ciudadano y la participación masiva de proponentes. **4.** Promover la libre competencia en el marco de la Contratación, garantizando la concurrencia amplia y suficiente de proponentes, de tal manera que la ejecución del Convenio Interadministrativo se beneficie de la sana competencia en calidad, precios e innovación. **5.** Realizar un seguimiento permanente, puntual y riguroso de la ejecución de los contratos estatales, evitando hacer concesiones que sean contrarias al interés público. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender el convenio. La suspensión constará mediante acta suscrita por el Ordenador del Gasto, el supervisor y DISTRISEGURIDAD, la cual deberá ser solicitada ante la Subdirección de Gestión Contractual, por el supervisor dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL MINISTERIO, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra DISTRISEGURIDAD como consecuencia de la fuerza

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO**: Reanudado el Convenio Interadministrativo, DISTRISEGURIDAD deberá subir a la plataforma de SECOP dispuesta por Colombia Compra eficiente para revisión de la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de los compromisos contraídos, el plazo de cumplimiento de estos será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con los compromisos, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con los compromisos adquiridos, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del Convenio Interadministrativo a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** DISTRISEGURIDAD no podrá ceder en todo o en parte el presente Convenio Interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INFORMES.** DISTRISEGURIDAD se obliga a presentar por escrito los informes mensuales de actividades con los soportes correspondientes que solicite El MINISTERIO, a través del supervisor. **PARÁGRAFO**: La presentación de los informes de que trata esta cláusula es requisito previo para el desembolso de los recursos aportados por EL MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** DISTRISEGURIDAD ejecutará el objeto de este Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MINISTERIO y el personal que DISTRISEGURIDAD llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** DISTRISEGURIDAD mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MINISTERIO de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de DISTRISEGURIDAD o de sus CONTRATISTAS, o su personal, durante la ejecución del objeto y compromisos del presente Convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL MINISTERIO por asuntos, que según el Convenio sea de responsabilidad de DISTRISEGURIDAD o sus CONTRATISTAS, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MINISTERIO y adelante los trámites pertinentes para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, que sean ajenas a DISTRISEGURIDAD y que alteren de manera grave las condiciones pactadas en el mismo, deberán ser comunicadas por éste al MINISTERIO a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, a fin de que éste decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar. Si el aviso no se produjere dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PAGOS PARAFISCALES.** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, DISTRISEGURIDAD deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DE DISTRISEGURIDAD.** DISTRISEGURIDAD con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio, responderá civil y penalmente por los compromisos derivados del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al MINISTERIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que DISTRISEGURIDAD realice en cumplimiento de las actividades propias de su convenio o con ocasión de ellas, pertenecen al MINISTERIO, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de DISTRISEGURIDAD a favor del MINISTERIO. De igual manera las invenciones realizadas por DISTRISEGURIDAD le pertenecen a éste, salvo: **1.** En el evento que la invención haya sido realizada por DISTRISEGURIDAD contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. **2.** Cuando DISTRISEGURIDAD no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados debido a las actividades adelantadas en desarrollo del convenio; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad del MINISTERIO. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. La utilización y difusión de los productos se

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

realizarán bajo la autorización del MINISTERIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE PROTECCIÓN DE DATOS.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos que se obtengan por parte de DISTRISEGURIDAD (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre el MINISTERIO y este, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: **1.** Dar cumplimiento de las obligaciones del MINISTERIO con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del MINISTERIO de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas**. 2.** Dar cumplimiento de los compromisos contraídos por el MINISTERIO con DISTRISEGURIDAD, con relación a los desembolsos y demás consagrados en el convenio. Con la aceptación de la presente autorización, DISTRISEGURIDAD permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al MINISTERIO son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que DISTRISEGURIDAD tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido al MINISTERIO indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que el MINISTERIO pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. El MINISTERIO se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN USO DE DATOS.** DISTRISEGURIDAD autoriza de manera libre, previa, expresa, y voluntaria al MINISTERIO, para hacer uso de sus datos personales y dar tratamiento para fines institucionales y/o atención de requerimientos de otras entidades del Estado, y declara que ha sido informado de los derechos como titular de los datos personales que proporciono para el presente convenio previstos en la Constitución y la Ley. Así mismo autoriza subir en la plataforma SECOP II, dispuesta por Colombia Compra Eficiente los documentos requeridos para la suscripción del convenio**. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DE CONFIDENCIALIDAD:** DISTRISEGURIDAD se compromete a: **1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del MINISTERIO. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado el Convenio Interadministrativo y por el término de dos (2) años. El MINISTERIO se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que el MINISTERIO o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROHIBICIONES.** DISTRISEGURIDAD de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: **1.** Las adiciones, prórrogas y/o modificaciones al Convenio se acordarán mediante documento escrito, que debe ser suscrito y perfeccionado por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **2.** DISTRISEGURIDAD sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en el presente Convenio Interadministrativo, o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Una vez ejecutada la totalidad de los recursos aportados por EL MINISTERIO, DISTRISEGURIDAD deberá dar aviso al MINISTERIO y cesar en la ejecución del Convenio Interadministrativo. **3.** Sin previa autorización por escrito por parte del MINISTERIO, DISTRISEGURIDAD no podrá realizar actividades adicionales o diferentes a las señaladas en la ficha técnica avalada, y en caso de hacerlo, asumirá el valor de las mismas con sus propios recursos, sin perjuicio de que EL MINISTERIO adelante las acciones pertinentes para exigir el cumplimiento de sus compromisos adquiridos. **4.** DISTRISEGURIDAD no podrá ejecutar el objeto del presente Convenio Interadministrativo hasta que se haya aprobado la garantía única exigida. **5.** DISTRISEGURIDAD no podrá ceder su posición contractual en este Convenio Interadministrativo ni en los contratos que se deriven del mismo. **6.** Abstenerse de utilizar modalidades de contratación de regímenes especiales y/o diferentes a las establecidas para a las entidades públicas en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, eliminen o complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto. 4. Por causas legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio Interadministrativo se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de este, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del MINISTERIO, DISTRISEGURIDAD y el supervisor designado por parte del MINISTERIO. Si DISTRISEGURIDAD no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL MINISTERIO, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los documentos establecidos por el procedimiento de liquidación del MINISTERIO además de las circulares internas que para el caso se hayan expedido. **PARÁGRAFO ÚNICO**. El trámite de liquidación del convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012, y los procedimientos de supervisión y liquidación del MINISTERIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las Partes firmantes del presente convenio buscarán solucionar en forma

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

rápida, ágil y directa las diferencias o controversias que surgieren con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio (En caso de que se requiera) por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. En caso de no poder llegar a un acuerdo a través de estos mecanismos, las Partes acudirán a la jurisdicción contenciosa administrativa a fin de que las autoridades de esta jurisdicción decidan sobre dichas diferencias. Lo señalado en esta cláusula no resulta excluyente para la aplicación de los procesos sancionatorios de imposición de multas, efectividad de la cláusula penal y declaratoria de incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El representante legal de DISTRISEGURIDAD al suscribir el presente Convenio Interadministrativo manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA.** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos. 1. Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2. Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente Convenio Interadministrativo los siguientes documentos: **1.** Estudio previo. **2.** Carta de presentación del proyecto en lo que no sea contrario a las disposiciones del convenio, suscrita por la Representante Legal de DISTRISEGURIDAD. **3.** Proyecto presentado por DISTRISEGURIDAD al Grupo de Planeación y Viabilización de la Subdirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **4.** Los documentos viabilidad y evaluación revisados y aprobados por el Grupo de Planeación y Viabilización de la Subdirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana a través de los formatos “Anexo ML-F22 FONSECON” dando concepto favorable de viabilidad técnica mediante el formato “Anexo ML-F15 Viabilidad Proyectos FONSECON” que reposan igualmente en el expediente del SIPI. **5.** Cupo de aprobación de vigencias futuras con radicado No. Rad. No. 2-2024-004715 del 6 de febrero de 2024 expedido por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40824 de fecha 31 de octubre de 2024 expedido por el Ministerio del Interior. **7.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 169 de fecha 25 de septiembre de 2024 expedido por DISTRISEGURIDAD. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: REGISTRO PRESUPUESTAL.** El presente Convenio Interadministrativo está sujeto a registro presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este Convenio Interadministrativo se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para el efecto. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por parte del MINISTERIO, la constitución y aprobación de la garantía única exigida.

Aprobó: Astrid Carolina Sánchez Calderón – Subdirectora de Gestión Contractual
Proyectó: Jhan Carlo Espinosa Escobar– Abogado – SGC

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666